



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2020 00317 00

Clase de Proceso: *Liquidación Patrimonial.*
Acreeedor: *Ligia Elena Escobar Rodríguez.*

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** adelantado por **LIGIA ELENA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.732.792.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 48 del C. G del P., el Juzgado designa como **LIQUIDADOR** en el presente asunto, a los tres (3) auxiliares de la justicia que aparecen en el acta de nombramiento anexa, quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles su designación en debida forma (art. 49 *ibídem*) a fin de que se notifique del auto de apertura de la demanda, de igual forma hágaseles la prevención que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que los designo, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

2.2. Se **ORDENA** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (Núm. 3° art. 564 del C. G del P).

2.3. Se **ORDENA** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, de la señora **LIGIA ELENA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de acreencias realizada por este en su solicitud de negociación de deudas.

2.4. Se **ORDENA** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, en los términos del artículo 108 del C.G.P., publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

En los términos del artículo arriba citado por el interesado inclúyase el nombre del deudor, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico **EL ESPECTADOR, EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO**.

2.5. Se establecen como honorarios provisionales la suma de **\$1.000.000,00**, los cuales estarán a cargo del deudor.

2.6. REQUERIR al **LIQUIDADOR** que, una vez sufragados los honorarios provisionales por parte del deudor, y dentro de los términos señalados en los numerales anteriores del presente auto, cumpla con la carga impuesta, so pena de las sanciones de Ley.

TERCERO: POR SECRETARÍA, ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 *ibídem*, los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos en los que sea parte la señora **LIGIA ELENA ESCOBAR RODRÍGUEZ**.

CUARTO: SE PREVIENE a todos los deudores de la concursada **LIGIA ELENA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, para que las obligaciones a favor de aquel sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

QUINTO: La deudora **LIGIA ELENA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la deudora **LIGIA ELENA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, consigne a órdenes del Juzgado, el valor por concepto de honorarios provisionales fijados al liquidador, so pena de tenerse por desistida la presente actuación (num. 1º, art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a647168ea794ce36ea30567393e8be54482606c205e25c59e818fc31a0666**

Documento generado en 26/10/2022 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>